

Tax News

Primera Quincena – Junio 2017

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE PRORROGAN LOS VENCIMIENTOS PREVISTOS PARA EL MES DE JUNIO DE 2016

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4061-E
B.O.: 01/06/2017

Se prorrogan los vencimientos de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta para las personas humanas, como así también del impuesto sobre los bienes personales que se abona sobre acciones y participaciones societarias -art. 25.1 de la ley- y del impuesto a la ganancia mínima presunta para las personas humanas, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- cuyos cierres coincidan con el año calendario. También se prorroga la fecha de presentación de las DDJJ informativas que deben presentar los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados -RG (AFIP) 4003- y/o actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442- cuando hayan percibido remuneraciones brutas superiores a \$ 500.000 en el año 2016.

En tal sentido, las nuevas fechas de vencimiento son las siguientes:

I - Ganancias y bienes personales (personas humanas y sucesiones indivisas)

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

CUIT dígito verificador	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2, 3	22/6/2017	23/6/2017
4, 5, 6	23/6/2017	26/6/2017
7, 8, 9	26/6/2017	28/6/2017

II - Bienes personales (acciones y participaciones societarias)

CUIT dígito verificador	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2, 3	22/6/2017	23/6/2017
4, 5, 6	23/6/2017	26/6/2017
7, 8, 9	26/6/2017	28/6/2017

III - Impuesto a la ganancia mínima presunta [personas humanas, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país que no sean sociedades de capital -art. 49, inc. b), LIG- cuyos cierres coincidan con el año calendario]

CUIT dígito verificador	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2, 3	23/6/2017	26/6/2017
4, 5, 6	26/6/2017	28/6/2017
7, 8, 9	28/6/2017	29/6/2017

IV - Declaración jurada informativa (empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores)

CUIT dígito verificador	Fecha de presentación
Todos	14/7/2017

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. SE APRUEBA LA VERSIÓN 4 DEL PROGRAMA APLICATIVO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4062-E
B.O.: 05/06/2017

Se aprueba el programa aplicativo "Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias - Versión 4.0", el cual debe ser utilizado para el ingreso del impuesto correspondiente a las acciones y participaciones en el capital de sociedades -art. 25.1 de la ley del gravamen-, a partir del 5/6/2017.

Recordamos que, a través de la ley 27260, se redujo del 0,50% al 0,25% la alícuota del impuesto a partir del período fiscal 2016.

MONOTRIBUTO.FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. NUEVO PORTAL PARA MONOTRIBUTISTAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4063-E

B.O.: 07/06/2017

Se aprueba el nuevo portal para monotributistas dentro de la Web de la AFIP.

A través del mismo, los sujetos adheridos al régimen pueden acceder en forma simple e integrada -mediante clave fiscal-, desde un único sitio, a todos los recursos y servicios requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, pueden ingresar con clave fiscal desde la aplicación móvil "Monotributo" a la opción "Mi Monotributo", que permite acceder desde un dispositivo móvil (teléfono inteligente, tableta, etc.) con conexión a Internet a los mismos recursos y servicios que se encuentran disponibles en la nueva Web para monotributistas.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. PROCEDIMIENTO OPCIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL SAC PARA EL PERÍODO FISCAL 2017**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4065-E**

B.O.: 08/06/2017

Se establece un procedimiento opcional para el cálculo de la retención correspondiente al sueldo anual complementario para el período fiscal 2017, respecto de los agentes de retención que al 8/6/2017 no hubieran adicionado las doceavas partes a la ganancia bruta de cada uno de los meses transcurridos del período fiscal 2017 en concepto de SAC.

En tal sentido, los mismos, y con carácter excepcional, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

- Adicionar las doceavas partes en concepto de SAC de los meses transcurridos proporcionalmente en el cálculo de la determinación del importe a retener de los meses que resten hasta la finalización del período fiscal 2017, siguiendo el mismo procedimiento respecto de las deducciones a computar por dicho período.
- Adicionar las aludidas doceavas partes en la primera liquidación que se efectúe con posterioridad al 8/6/2017, calculando la retención según el procedimiento general para el cálculo de la misma;
- En el mes en que se pague la primera cuota del SAC, efectuar la determinación de la retención por el importe realmente abonado por dicho concepto, y en los meses posteriores, continuar con el procedimiento de adicionar la doceava parte del SAC a la ganancia bruta de tales meses, así como la detracción de la doceava parte de las deducciones respectivas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4064-E**

B.O.: 08/06/2017

Se incorporan y eliminan contribuyentes de las nóminas de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I de la RG (AFIP) 2854-, de agentes que revisten calidad de exportadores -Anexo II de la RG (AFIP) 2854- y de agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -Anexo III de la RG (AFIP) 2854-, a partir del 1/7/2017.

REGÍMENES ESPECIALES. EDUCACIÓN TÉCNICA. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - AÑO 2017-

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y PyME) 215-E/2017
B.O.: 09/06/2017

Se aprueban las bases y condiciones para el llamado a presentación y ejecución de proyectos en el marco de los Programas de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el régimen de crédito fiscal -dispuesto por la L. 22317-.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. EMISIÓN OPCIONAL DE CONSTANCIAS DE BONIFICACIÓN PROMOCIONAL. HOMOLOGACIÓN DE CUPONERAS FISCALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4072-E
B.O.: 09/06/2017

Se homologan equipos para la emisión de constancias de bonificación promocional denominados "Cuponeras fiscales" -en el marco de la RG (AFIP) 1083-.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR REDUCCIÓN DE ANTICIPOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4067-E
B.O.: 09/06/2017

Se establece el procedimiento y las pautas a seguir para los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural que consideren que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse la misma y puedan optar por efectuar los mencionados pagos a cuenta por un monto equivalente a la estimación que practiquen.

En este orden, y para hacer uso de la opción descrita precedentemente, los responsables deberán ingresar al sistema de "Cuentas Tributarias" -se encuentren obligados o no al uso del sistema-, ingresando por la opción "Reducción de Anticipos", y se deberá consignar el importe de la base de cálculo proyectada. Luego, deberá presentarse una multinota ante la dependencia que le corresponda al contribuyente, en la que se detallarán los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada y la determinación de los anticipos a

ingresar, exponiendo las razones que originan la disminución. La misma deberá estar firmada por el presidente, socio, representante legal o apoderado, debiendo estar suscripta por contador público, y la firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones tendrán efecto desde el 3/5/2017 -fecha de aplicación de la RG (AFIP) 4034-E "Régimen de anticipos"-.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LAS RENTAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR. FORMA DE INGRESO DEL IMPUESTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4077-E
B.O.: 13/06/2017

Se establece que todas aquellas personas físicas o jurídicas que deban determinar e ingresar el impuesto a las ganancias correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas y/o a través de plataformas digitales deberán utilizar el programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas" y "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales" e incluir dichas rentas en la declaración jurada respectiva.

Paralelamente deberá, por medio de los papeles de trabajo, determinar la diferencia de impuesto que resulte de comparar el impuesto calculado por aplicación de la alícuota del 41,5% sobre las mencionadas rentas y el impuesto que se calcule a través del programa aplicativo utilizado. La diferencia que surja de ambos importes deberá ingresarse por medio de transferencia electrónica de fondos hasta las fechas establecidas oportunamente por la AFIP.

Asimismo, y en caso de que el pago de la diferencia de impuesto con relación a contribuyentes cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2016 hubiese operado en el mes de mayo de 2017, se considerará efectuada en término siempre que dicho pago se efectivice entre el 13/6/2017 y el 21/6/2017, según la terminación de la CUIT.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DEL TESORO EN PESOS A TASA DE POLÍTICA MONETARIA CON VENCIMIENTO 2020 Y LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO EL 26/1/2018

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 90-E/2017
B.O.: 13/06/2017

Los Bonos del Tesoro en pesos a tasa de política monetaria con vencimiento 2020 y las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 26/1/2018, emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE SUSTITUYE EL SERVICIO “RÉGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS” POR EL SERVICIO “GANANCIAS PERSONAS HUMANAS - WEB”

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4079-E
B.O.: 14/06/2017

Se habilita en la página web de la AFIP el servicio informático con clave fiscal “Ganancias Personas Humanas - Web”, a fin de que los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados, beneficiarios de otras rentas y los actores que perciban sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores puedan presentar, en caso de corresponder, la declaración jurada informativa con el total de sus ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 4003-E.

En este orden, se reemplaza el servicio “Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas” por el mencionado servicio “Ganancias Personas Humanas - Web”.

Por último, señalamos que el nuevo servicio podrá ser utilizado para confeccionar la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2016 y, en caso de necesitar presentar los períodos fiscales 2012 a 2015, las mismas deberán confeccionarse utilizando el servicio “Mis Aplicaciones Web”, ingresando a la opción “F.711 - Ganancias Personas Físicas - Régimen Simplificado”.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO EXTRAORDINARIO A OPERACIONES CON “DÓLAR FUTURO”

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4078-E
B.O.: 14/06/2017

Se establece la forma de liquidar e ingresar el impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas “dólar futuro”.

El citado impuesto se aplica sobre las utilidades derivadas de contratos de futuro cuyo activo subyacente sea cualquier moneda extranjera, y que no hubieran tenido como finalidad la cobertura para operaciones de comercio exterior o financieras.

Para las personas humanas y sucesiones indivisas se encuentran alcanzadas las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016, considerándose como tales las percibidas al vencimiento del contrato respectivo o su cancelación anticipada, producidos durante dicho año.

Para las personas jurídicas se encuentran alcanzadas las utilidades devengadas en el ejercicio fiscal en curso al 27/12/2016. A tales efectos, el devengamiento del resultado se produce al momento del perfeccionamiento del contrato futuro que las origina (vencimiento o cancelación anticipada).

Los contribuyentes o responsables deberán ingresar en la Web de la AFIP al servicio “Registración de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados”, opción “Cálculo del impuesto de la ley 27346”, para registrar todas las operaciones de futuros de moneda extranjera, aun cuando las mismas hubieran generado resultado negativo. El sistema desplegará las opciones “Cobertura de Operaciones de Comercio Exterior Ley Nº 27346 Cap.

III", "Cobertura por Operaciones Financieras Ley N° 27346 Cap. III" u "Otros".

El sistema efectuará la liquidación del impuesto sobre los resultados positivos generados por las operaciones que hayan sido identificadas en la opción "Otros".

El ingreso del impuesto deberá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos a través de la generación de un VEP con los siguientes códigos:

Sujetos	Impuesto	Concepto	Subconcepto
Personas humanas y sucesiones indivisas	11	859	019
Personas jurídicas	10	859	019

La presentación de la declaración jurada y el ingreso del impuesto deben realizarse hasta la fecha fijada para la presentación y el pago de la DDJJ del impuesto a las ganancias del período fiscal al que corresponda liquidar el impuesto extraordinario. Aquellos contribuyentes cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 13/6/2017 podrán presentar la DDJJ correspondiente e ingresar el impuesto hasta el día 28/6/2017.

Por último, destacamos que el presente impuesto no podrá ser financiado mediante planes de pago.

Novedades Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

PROCEDIMIENTO. COT -CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE-. OBLIGATORIEDAD. VIGENCIA. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 176/2017
B.O. (Buenos Aires (Ciudad)): 06/06/2017

Se reglamenta el procedimiento de solicitud del Código de Operación de Traslado -art. 97, CF-, el que será obligatorio para amparar el traslado o transporte de bienes que tengan origen y/o destino dentro del territorio de la Ciudad a partir del 1/8/2017.

Entre los principales aspectos del régimen, destacamos los siguientes:

- El COT deberá ser obtenido por los sujetos obligados a emitir comprobantes que respalden el transporte o traslado por tierra de alguno de los bienes detallados por la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGIP), o cuando los mismos no estén incluidos en el referido detalle, pero su valor sea igual o superior a la suma de \$ 45.000, o su peso sea igual o superior a 4.500 kg.
- El Código podrá ser solicitado a través del sitio web de la AGIP (www.agip.gob.ar), el que derivará automáticamente al entorno ARBA, o, en ciertos casos, por vía telefónica en el Centro de Atención de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, completando dentro de los 4 días la información en la Web.

Buenos Aires

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. READECUACIÓN DE ALÍCUOTAS APLICABLES A DETERMINADAS ACTIVIDADES

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 23/2017
B.O. (Buenos Aires): 07/06/2017

Se readecuan las alícuotas de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a las actividades de matanza de ganado bovino y procesamiento de carne; venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza; y matarifes.

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. INDUSTRIA DEL SOFTWARE. ESTABILIDAD FISCAL. PRÓRROGA

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 14915

B.O. (Buenos Aires): 08/06/2017

Se prorroga, hasta el 31/12/2019, la estabilidad fiscal otorgada a las personas físicas o jurídicas constituidas en la Provincia de Buenos Aires inscriptas en el Régimen de Promoción de la Industria del Software -L. (Bs. As.) 13649-.

Catamarca

INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. SISTEMA INGRESOS BRUTOS CATAMARCA WEB - SIBCATWEB. PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGO. OBLIGATORIEDAD

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 24/2017

B.O. (Catamarca): Sin Publicar

Se establece la obligatoriedad de efectuar las declaraciones juradas y pagos del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes locales, a través del "Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web - SIBCATWeb" -RG (AGR Catamarca) 22/2014-, incluso respecto a declaraciones juradas y/o pagos correspondientes a los anticipos de los períodos fiscales no prescriptos.

Asimismo, se considerarán como no presentadas las declaraciones juradas y como no realizados los pagos que se formalicen mediante el aplicativo del Sistema Ingresos Brutos Catamarca - SIBCAT - Plataforma OSIRIS, y serán pasibles de multas por infracción a los deberes formales -art. 56 del CF-.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 1 de junio de 2017.

Chaco

INGRESOS BRUTOS. TRANSPORTE DE CARGAS. IMPORTES FIJOS. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1907/2017

B.O. (Chaco): Entre Ríos

Se incrementan, a partir del 5/6/2017, los importes fijos a tributar en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, que varía de acuerdo a los kilómetros recorridos, salvo cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del 3,5% sobre el precio del servicio según factura fuera superior, en cuyo caso el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Córdoba

INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES, SUJETOS A LAS NORMAS DEL CONVENIO MULTILATERAL O DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN. BAJA DE INSCRIPCIÓN DE OFICIO

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 62/2017
B.O. (Córdoba): 05/06/2017

Se establece que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba podrá disponer de oficio la baja de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos inscriptos como contribuyentes locales, como así también la baja en la jurisdicción de aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral, cuando se verifiquen respecto de las doce posiciones mensuales inmediatas anteriores, en forma concurrente, las siguientes circunstancias:

- falta de presentación de las declaraciones juradas del impuesto;
- inexistencia de retenciones, percepciones y/o recaudaciones sufridas en el impuesto;
- inexistencia de pagos de obligaciones provenientes del impuesto devengado durante dicho plazo; e
- inexistencia de solicitud de código de validación provincial para la impresión o emisión de comprobantes o inicialización de memorias para los controladores fiscales.

Por otra parte, la Dirección podrá disponer de oficio la baja de inscripción en el régimen especial de tributación monto fijo del impuesto cuando los sujetos registren falta de pago durante un período de doce meses inmediatos anteriores y no se encuentren activos ante la AFIP y/u otros fiscos municipales o comunales con los cuales se posea convenios de intercambio de información.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 60/2017
B.O. (Córdoba): 05/06/2017

Se reglamenta el régimen de información que deberán cumplimentar los sujetos que intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos, cuando realicen operaciones a nombre propio y/o por cuenta y orden de terceros, que resulten contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Córdoba, ya sean contribuyentes del régimen local como de Convenio Multilateral -R. (SIP Cba.) 7/2017-.

Al respecto, destacamos que los sujetos obligados a actuar como agentes de información del presente régimen deberán realizar su inscripción como tales a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia, con clave fiscal.

INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN. SECTOR TELEFONÍA, INTERNET Y TV POR CABLE O SATELITAL. ALÍCUOTA INCREMENTADA PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 61/2017
B.O. (Córdoba): 06/06/2017

Se extiende al sector de Telefonía, Internet y TV por cable o satelital la obligación de aplicar una alícuota de percepción incrementada en un 100% cuando facturen servicios prestados o ventas realizadas a contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades:

- 63100 - Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas;
- 63200 - Hoteles y otros lugares de alojamiento;
- 63201 - Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada;
- 84901 - Boîtes, café-concerts, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada; o
- 84902 - Expendio de bebidas en espacios (barras, puntos de venta, etc.) ubicados dentro de los establecimientos previstos en el Código 84901.

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. EXENCIONES. ACTIVIDAD DE “CALL CENTER”

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 715/2017

B.O. (Córdoba): 08/06/2017

Se adecua la normativa relacionada con la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos para la actividad de “Call Center”, disponiendo que la misma no tendrá plazo de caducidad.

INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO. PAGO DE SUS OBLIGACIONES A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. OBLIGATORIEDAD

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 63/2017

B.O. (Córdoba): 09/06/2017

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y los agentes de retención, recaudación y percepción del mismo deberán realizar el pago de sus obligaciones impositivas a través de transferencias electrónicas de fondos en las entidades bancarias autorizadas, lo que se denomina “pago electrónico”, el cual operará a través del sistema y sitio de la AFIP.

Al respecto, se establece que el citado procedimiento será de uso obligatorio de acuerdo al siguiente cronograma:

- A partir del 1/7/2017 para los grandes contribuyentes nominados por la Dirección.
- A partir del 1/8/2017 para los contribuyentes locales del impuesto y para los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes inscriptos en el régimen especial de tributación del impuesto sobre los ingresos brutos deberán efectuar los pagos correspondientes a través del sistema electrónico de pagos o mediante tarjeta de crédito o débito en los puestos autorizados al efecto.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. SECTOR PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS. INCORPORACIÓN DE AGENTES

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 12/2017
B.O. (Córdoba): 13/06/2017

La Secretaría de Ingresos Públicos incorpora sujetos a la nómina existente de agentes de recaudación del régimen de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos del sector prestadores de servicios públicos -R. (SIP Cba.) 29/2015-.

Entre Ríos**INGRESOS BRUTOS. PROFESIONES LIBERALES. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. NÓMINA DE AGENTES. PLAZO. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 135/2017
B.O. (Entre Ríos): Sin Publicar

Se establecen modificaciones al régimen de retención del impuesto al ejercicio de profesiones liberales -R. (ATER) 318/2016- y al régimen de retención, percepción e información del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (ATER) 319/2016-.

Al respecto, se amplía el plazo a partir del cual los sujetos comenzarán a actuar como agentes de retención y percepción de los impuestos mencionados, luego de haber sido incorporados a la nómina de sujetos obligados publicada en el Boletín Oficial durante los meses de abril y octubre.

Asimismo, se incorporan como nuevos agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos los sujetos que presenten servicios de gestión de pagos y cobros mediante plataformas de comercio electrónico.

Formosa**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL. AGENTES DE RECAUDACIÓN, RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. CESE TOTAL DE ACTIVIDADES. PRÓRROGA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 42/2017
B.O. (Formosa): Sin Publicar

Se prorroga, hasta el 31/5/2017, la entrada en vigencia del procedimiento de cese total de actividades para los contribuyentes del régimen general del impuesto sobre los ingresos brutos y los agentes de recaudación, retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos -RG (DGR Formosa) 36/2017-.

Destacamos que el procedimiento operativo para la solicitud de cese, dispuesto por la citada resolución, estará disponible a partir del 1/6/2017.

La Pampa

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA PAMPA

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 141-E/2017
B.O.: 02/06/2017

Se declara el estado de desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa afectados por incendios.

Río Negro

INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA. ALÍCUOTA. INTERESES Y AJUSTES POR DESVALORIZACIÓN MONETARIA CORRESPONDIENTE A LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS

LEY (Poder Legislativo Río Negro) 5202
B.O. (Río Negro): 01/06/2017

Se fija en 1,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondiente a los créditos hipotecarios otorgados para la adquisición, construcción y ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras.

La citada alícuota será de aplicación para las operaciones realizadas a partir del 1/6/2017.

Asimismo, destacamos que, en el caso de las operaciones realizadas antes de la citada fecha, la referida alícuota será de aplicación a partir de la primera cuota que venza con posterioridad a la misma.

SELLOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES VINCULADAS CON PROYECTOS PRODUCTIVOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O EXPLOTACIONES DE RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 376/2017
B.O. (Río Negro): Sin Publicar

Se establece un régimen especial de regularización de deudas tributarias al que podrán acogerse los contribuyentes y/o responsables que realicen actos, contratos y operaciones gravadas por el impuesto de sellos vinculados con proyectos productivos, obras de infraestructura o explotaciones de recursos naturales.

Al respecto, las deudas incluidas en el presente plan podrán regularizarse en un plazo máximo de 5 años contados a partir del vencimiento del plazo original para el pago del impuesto correspondiente.

INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. PEQUEÑOS PRODUCTORES PRIMARIOS. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca - Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 169/2017-388/2017

B.O. (Río Negro): Sin Publicar

Se establece que, a los fines de poder gozar de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos -art. 20, inc. n), L. (Río Negro) I-1301-, serán considerados pequeños productores aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto, tanto locales como sujetos a las normas del Convenio Multilateral, que se encuadren como micro-PYMES, de acuerdo a los parámetros de facturación anual por actividad dispuestos por la ley (nacional) 25300.

Asimismo, se interpreta que las personas jurídicas que cumplan con los citados parámetros de facturación también quedarán comprendidas en la presente exención.

Recordamos que la exención comprende únicamente a los ingresos obtenidos en la primera venta que realicen los pequeños productores, sin ser sometida a ningún proceso de transformación y/o empaque.

Santa Fe

FACILIDADES DE PAGO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

RESOLUCIÓN (Min. Economía Santa Fe) 387/2017

B.O. (Santa Fe): Sin Publicar

Se establece un régimen de facilidades de pago mediante el cual se podrán regularizar deudas devengadas hasta el 31/5/2017, provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes directos locales o del Convenio Multilateral.

Destacamos que se encuentran comprendidas en el presente régimen todas las obligaciones omitidas del mencionado gravamen, aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo Provincial, ante la Justicia o sometidas a juicio de ejecución fiscal o incluidas en planes de facilidades de pago caducos.

No podrán incluirse en el mencionado régimen los contribuyentes imputados por delitos penales, intimados y/o sometidos a procedimiento de determinación de oficio y/o instrucción de sumario por el importe correspondiente a multas por defraudación y aquellos contribuyentes por los planes de pago vigentes.

Las cuotas del presente plan serán mensuales y consecutivas, y el monto de cada una deberá ser igual o superior a \$ 1.000.

Asimismo, el número máximo de cuotas que se podrá solicitar será de 60.

Al respecto, la tasa de interés por financiación variará entre el 0,5% y el 2%, y el importe del anticipo de la deuda a regularizar estará entre el 10% y el 30%. Ambas dependerán del número de cuotas solicitadas.

Por último, mencionamos que las presentes disposiciones serán aplicables desde el 14 de junio hasta el 31 de julio de 2017.

INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. TELEVISIÓN ABIERTA. RESTABLECIMIENTO

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13625

B.O. (Santa Fe): 12/06/2017

Se restablece la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos para las operaciones generadas por la televisión abierta -inc. e) del art. 213 del CF-.

Recordamos que dicha exención había sido eliminada a partir del 1/1/2017 -L. (Santa Fe) 13617-.

Asimismo, se establece que se exime de los pagos del impuesto sobre los ingresos brutos que se hubieren devengado desde el 1/1/2017, estableciéndose como recaudo a tales fines que dichos canales hubieren garantizado en sus programaciones la difusión de producciones provinciales o locales que incluyeran contenidos de información general, noticias o ficción.

FACILIDADES DE PAGO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31/5/2017. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 19/2017

B.O. (Santa Fe): Sin Publicar

La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe reglamenta el régimen de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos para deudas devengadas hasta el 31/5/2017 -R. (ME Santa Fe) 387/2017-.

Destacamos que podrán incluirse, entre otras, las deudas tributarias incluidas en planes de facilidades de pago que se encuentren caducos al 31 de mayo de 2017.

A los efectos de formalizar el plan, se deberá abonar la liquidación correspondiente al anticipo hasta el 31 de julio de 2017.

Por último, recordamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 14 de junio hasta el 31 de julio de 2017.

San Juan

BLANQUEO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE EXTERIORIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES PROVINCIALES. IMPUESTO ESPECIAL. PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 571/2017
B.O. (San Juan): 31/05/2017

Se establece que el impuesto especial que deberán abonar los contribuyentes y/o responsables que adhieran al régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales provinciales -L. (San Juan) 1905-I- podrá abonarse mediante transferencia bancaria.

San Luis

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS AL 31/10/2016. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 14/2017
B.O. (San Luis): 02/06/2017

Se prorroga hasta el 30/6/2017 el plazo de adhesión al régimen especial de regularización de obligaciones incumplidas al 31/10/2016 que se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualesquiera de sus instancias, sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o sometidas a juicio de apremio y/o concurso preventivo o quiebra - art. 102, L. (San Luis) VIII-254/2016-.

Recordamos que se podrán incluir en el mencionado régimen de regularización deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, automotor, de sellos; agentes de información y recaudación; contribución especial sobre inmuebles rurales; Programa Nacional de Reparación Histórica; regularización catastral y saldos pendientes de planes de pago suscriptos con anterioridad.

Tierra del Fuego

INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL PERÍODO FISCAL 2016. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Fuegoña Tierra del Fuego) 392/2017
B.O. (Tierra del Fuego): Sin publicar

Se prorroga hasta el 31/8/2017 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Tucumán

RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 42/2017
B.O. (Tucumán): 06/06/2017

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9013-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30 de junio de 2017, inclusive, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2017, cuyos vencimientos operaron hasta el 31 de mayo de 2017, inclusive, según la obligación de que se trate.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar